ARTICULO 66 (PARRAFO 1)

TEXTO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

NOTA

Durante el período que se examina, la aplicación del párrafo l del Artículo 66 no dio lugar a ningún debate ni a ninguna decisión que deba tratarse en este Suplemento. Algunas actuaciones del Consejo Económico y Social, por ejemplo las relativas a la cuestión del control y reducción de la documentación 1/, fueron de carácter similar a las descritas en el estudio dedicado a este Artículo en el Repertorio.

^{1/} CES, resolución 742 (XXVIII), parte II.